



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00431

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-**Advierte el Despacho que el artículo 385 del Código General del Proceso dispone que las disposiciones del artículo 384 *idem* para la restitución de bien inmueble arrendado se aplicarán a la restitución de bienes muebles dados en arrendamiento.

En el *sub judice*, la parte actora pretende que se le restituya el vehículo identificado con placas JOT045 que afirma le fue entregado en arrendamiento a la sociedad demandada Transporte A Mil S.A.S., por lo cual, conforme al referido artículo 384 le correspondía presentar con la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

Observados los anexos de la demanda, el Juzgado advierte que se aporta un contrato de arrendamiento presuntamente celebrado entre ambas partes, no obstante, carece de la rubrica del representante legal de la sociedad arrendadora como manifestación de su voluntad para contratar. En este sentido, tendrá que

adjuntarse entonces el contrato de arrendamiento que daría lugar a la presente demanda, debidamente suscrito por la parte demandada.

Se advierte que, en caso tal de que corresponda a un contrato que fue celebrado a través de firma digital, pues el contrato se aporta como mensaje de datos, entonces ella tendrá que satisfacer los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**2.-** De igual forma es del caso agregar que el contrato de arrendamiento que se aporte deberá contener los elementos esenciales requeridos para su existencia de conformidad con el artículo 1973 del Código Civil. Lo anterior, pues debe de tenerse en cuenta que el contrato de arrendamiento al cual se hace alusión en el numeral anterior remite, a su vez, al contenido del acta de entrega del vehículo dado en arrendamiento para suplir tales presupuestos, no obstante, también carece de la rubrica del representante legal de la sociedad arrendadora.

**3.-** Téngase en cuenta que, conforme al numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos de restitución de tenencia la competencia territorial para conocer de él será, de modo privativo, del Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En este orden de ideas, se tendrá que manifestar bajo la gravedad de juramento cuál es el lugar en el cual se encuentra transitando, actualmente, el vehículo identificado con placas JOT045.

**4.-** Se deberán relacionar en el acápite de hechos de la demanda las mensualidades que por concepto de canon de arrendamiento se encuentra adeudando, actualmente, Transporte A Mil S.A.S., con indicación de su fecha de vencimiento.

**5.-** Se deberá prescindir en el acápite de pretensiones de la demanda la solicitud de secuestro del vehículo identificado con placas **JOT045**, toda vez que en caso de proferirse sentencia de mérito se ordenará comisionar a la autoridad competente para que proceda con la entrega del bien objeto de lo pretendido.

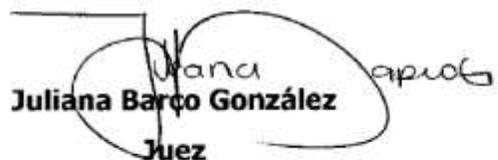
**6.-** Toda vez que el presente trámite es de mínima cuantía, pues las pretensiones de la demanda no superan los 40 SMLMV, y en consecuencia se le debe otorgar el trámite verbal sumario, se deberá conferir un nuevo poder para actuar en donde se faculte al abogado para presentar demanda **verbal sumaria** para la restitución de bien mueble arrendado.

El nuevo poder podrá ser otorgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 del 2020.

**7.-** Se aportará prueba de que, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, simultáneamente con la presentación de la demanda se remitieron tanto el líbello como sus anexos a la dirección de notificaciones electrónicas o físicas de la sociedad demandada. De igual manera tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación a la presente demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 6 mayo 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350d90e6470c2cb6cbfe965a05081808844fe0c1e76d121012c0bd4a81f0319**

Documento generado en 05/05/2022 03:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**